



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 133/13
Luxemburgo, 17 de octubre de 2013

Sentencia en el asunto C-533/11
Comisión / Bélgica

Bélgica es condenada al pago de una multa de 10 millones de euros por no ejecutar la sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de julio de 2004 ([C-27/03](#)) relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas

Se impone, asimismo, el pago de una multa coercitiva si Bélgica no se atiene plenamente a la sentencia C-27/03, la cual siguen sin ejecutar cinco aglomeraciones

La Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas,¹ regula la recogida, el tratamiento y el vertido de las aguas residuales urbanas y el tratamiento y vertido de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales. De este modo, su finalidad consiste en proteger el medioambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas.

En su sentencia de 8 de julio de 2004, Comisión/Bélgica (C-27/03), el Tribunal de Justicia declaró que Bélgica había infringido diferentes disposiciones de esta Directiva, ya que 114 aglomeraciones de la Región Flamenca, 60 aglomeraciones de la Región Valona y la aglomeración de Bruselas no se adecuaban a lo exigido por la Directiva 91/271.

En el momento en que la Comisión Europea interpuso el presente recurso, seguía apreciándose la existencia de la infracción respecto de una aglomeración flamenca, 21 aglomeraciones valonas y la aglomeración de Bruselas. Posteriormente, la Comisión admitió en la vista que las medidas necesarias no habían sido adoptadas únicamente respecto de cinco aglomeraciones.² Habida cuenta de estas circunstancias, la Comisión modificó sus pretensiones y restringió nuevamente el objeto del litigio.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia constata que, al término del plazo fijado en el dictamen motivado de 26 de junio de 2009, Bélgica no había adoptado todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a la sentencia de 8 de julio de 2004 y que, en consecuencia, había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado de Funcionamiento de la UE.³

Por lo que se refiere a la determinación del importe de la suma a tanto alzado, el Tribunal de Justicia recuerda que el incumplimiento perduró durante nueve años aproximadamente, lo que es excesivo, aunque haya de reconocerse que las obras que debían ejecutarse necesitaban un período significativo de varios años y que la ejecución de la sentencia de 8 de julio de 2004 está avanzada o incluso casi completada.

En relación con la gravedad de la infracción, el Tribunal de Justicia señala que, al calificar a todo su territorio como «zona sensible» con arreglo a la Directiva, Bélgica reconoció la necesidad de reforzar la protección medioambiental de su territorio. Pues bien, la falta de tratamiento de las aguas residuales urbanas es perjudicial para el medioambiente.

¹ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135, p. 40), en su versión modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998 (DO L 67, p. 29).

² Amay, Malmédy, Herve, Bastogne-Rhin y Liège-Sclessin.

³ Artículo 260 TFUE, apartado 1.

No obstante, el Tribunal de Justicia recuerda que Bélgica ha realizado importantes esfuerzos de inversión para ejecutar la sentencia de 8 de julio de 2004 y ha hecho avances considerables. Los progresos ya eran importantes en el momento de vencer el plazo fijado por el dictamen motivado. Asimismo, el Tribunal de Justicia señala que Bélgica ha cooperado plenamente con la Comisión durante el procedimiento.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia estima que una justa apreciación de las circunstancias específicas del presente asunto permite fijar en diez millones de euros la cuantía de la suma a tanto alzado que debe abonar Bélgica.

Por otra parte, habida cuenta del conjunto de circunstancias el Tribunal de Justicia considera adecuada la imposición de una multa coercitiva de un importe de 4.722 euros diarios.

Por lo que se refiere a la periodicidad de la multa coercitiva, según la propuesta de la Comisión, dado que para aportar la prueba de la conformidad con la Directiva 91/271 puede ser necesario un determinado período de tiempo y con el fin de tomar en consideración los progresos que pueda realizar dicho Estado miembro, el Tribunal de Justicia considera adecuado que la multa coercitiva se calcule sobre la base de períodos de seis meses reduciendo el total relativo a tales períodos (esto es, una multa coercitiva de 859.404 euros por cada semestre de retraso) en un porcentaje que se corresponda con la proporción que represente el número de equivalentes-habitante que han sido adaptados a la sentencia de 8 de julio de 2004.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667